## MINISTERIO DE ECONOMĪA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 040~17 CESIÓN RAE SAROUNA COMÚN PROVEEDORES MARÍTIMOS DE QUILLAIPE (XREGION) - SIERRA AZUL A.G. (VIII REGION)

 $\mathcal{M}^{O(2)/V(Q)}$ 

AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN.

VALPARATSO, - 9 MAR. 2017

R. EX. Nº 879

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca X Región de Los Lagos, mediante Memorándum (DZP/X) N° 041/2017, C.I. SUBPESCA N° 2310-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 040/2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4175 y N° 465, ambas de 2016 y N° 519 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 280 toneladas de sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 4175 de 2016, modificada por Nº 465 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

La cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL, sometida al Régimen Artesanal del mencionado recurso en la VIII Región del Bío-Bío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **280 toneladas de Sardina común,** provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe", Registro Sindical Único Nº 10.01.0835, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, proveniente de la siguiente embarcación artesanal:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de sardina común (ton)
ALFONSO ĀLVAREZ ALVARADO	ORION I	960012	280

2.- La cesión se efectúa en favor la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 576-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal del mencionado recurso en la VIII Región del Bío-Bío.

3.- Descuéntese 280 toneladas de Sardina común de la cuota autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe", mediante Resolución Exenta Nº 4175 de 2016, modificada por Nº 465 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de sardina común autorizada a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común en la VIII Región, mediante Resolución Exenta Nº 519 de 2017, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
ORION I (RPA 960012)	15.749.973-4	CLAUDIO ALVAREZ SOTO	
	8.739.163-9	LUIS ALVAREZ MONTENEGRO	
	12.760.907-1	FRANCISCO RALIL CARCAMO	
	13.407.427-2	CESAR ALVAREZ SOTO	
	14.346.853-4	ALEX ALVAREZ SOTO	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PĀGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACCHEDITURA.

SUBSECRETARIO DE PESCAY

ACUICU**TA O LÓ TREJO CARMONA** SUBPOCATE TALES DE PESCA Y ACUICUltura (S)

4